



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05, del mes de julio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0306, de fecha 21 junio de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560327681, usuario **Jaime Marín** y se desfija el día 10, del mes de julio, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0306-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 21/06/2017	Hora: 15:56:00.8... Follos: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja con radicado No. SCQ-133-0520 del 25 de mayo del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo; de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causando en la vereda Guayaquil, por la realización de talas de bosque natural, en el municipio de Sonsón.

Que se realizó visita de verificación el 1 del mes de Junio del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0287 del 13 de junio del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

- *En la parte baja del predio se realizó tala raza de 300 especies nativas, aproximadamente, con DAP's superiores a 30cm y de rastrojo bajo y alto en una extensión de 3.91 ha. Al consultar el Geoportal Corporativo se pudo constar que el predio se encuentra ubicado en Ley segunda de 1959 tipo A y B y en la Zona de Reserva Forestal Protectora del Tigre El Calón y La Osa Acuerdo Corporativo 324 de 2015 zonificada como zona de uso Sostenible en donde se permiten solo: todas aquellas actividades para la*

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

extracción de productos secundarios del bosque. Producción agraria desarrollada bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales.

"Entiéndase como Productos secundarios del Bosque la Obtención de resinas, Látex, Hongos, bayas etc.

30. Recomendaciones

• *Se hace necesario que de inmediato el señor Jaime Marín se abstenga de realizar o continuar con cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare, permita la regeneración natural del predio y por ningún motivo realice quemas a cielo abierto de los subproductos de la tala realizada en el predio. en caso de continuar con la actividad se procederá a imponer las medidas respectivas contenidas en el decreto 1333 de 2009.."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que conforme las consideraciones anteriores se hace necesario requerir al señor **JAIME MARIN**, sin más datos, para que en un término no superior a 30 días proceda a realizar las actividades arriba descritas con la finalidad de mitigar compensar y evitar la comisión de afectaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAIME MARIN**, sin más datos, Para que cumpla en un término de 30 días contados a partir de la notificación, con:

- *Se abstenga de realizar o continuar con cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los permisos de Comare.*
- *Permita la regeneración natural del predio.*
- *Por ningún motivo realice quemas a cielo abierto de los subproductos de la tala realizada en el predio.*

Parágrafo Primero: Ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Paramo, la realización de una visita al predio en la que se determine el cumplimiento del presente o la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JAIME MARIN**, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.27681
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Requerimiento
Proyectó: Abogado Jonathan E.
Fecha: 21-06-2017